

RECURSO DE REVISIÓN
RR/DAIP/INFO/152/2022

VS
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., 8 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/INFO/152/2022 interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, el día 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós, con número de folio [REDACTED]

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día de 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río con número de folio [REDACTED] requiriendo la siguiente información:

«[...] Solicito copia de el último comprobante de pago que el Municipio de San Juan del Río hizo a HDI Seguros S.A de C.V. por la póliza del Seguro para tu Vivienda con número SJR2021-010221 que el Municipio contrató por el pago oportuno de predial del año 2021. De igual manera solicito las fechas exactas en que ésta póliza estaba vigente. Adjunto póliza de Seguro que el Municipio nos proporcionó. Gracias [...]» (sic)

SEGUNDO. - El día 7 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental en copia simple, Recibo de Solicitud de Información, de fecha 23 veintitrés de febrero de 2022, respecto del folio Infomex [REDACTED] emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. Documental en copia simple, consistente en Póliza de Seguro, con número SJR2021-010221, emitida por el Municipio de San Juan del Río.
3. Documental en copia simple, consistente en oficio número ST/CUT/125/2022, de fecha 04 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. María Antonia Rivera Barboza, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de San Juan del Río.
4. Documental en copia simple, consistente en correo electrónico de fecha 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el [REDACTED]
5. Documental en copia simple, consistente en impresiones de pantalla del periódico "El Sol de San Juan del Río".
6. Documental en copia simple, consistente en oficio de respuesta al Folio CONDUCEF 2021/220/4657 de fecha 26 veintiséis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Lic María Teresa Aguilar de HDI Seguros, S.A. de C.V.
7. Documental en copia simple, consistente en impresión de la página de Facebook de la Presidencia de San Juan del Río.

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 5 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio número INFOQRO/PN/SP/01/2022.

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Municipio de San Juan del Río, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por

ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental en copia simple, consistente en correo electrónico de fecha 13 trece de abril de 2022 dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, en 01 una foja.
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número ST/CUT/262/2022, de fecha 13 trece de abril de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. María Antonia Rivera Barboza, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, en 02 dos fojas.
3. Documental en copia simple, consistente en oficio número SD/CT/099/2022, de fecha 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador Técnico de la Secretaría de Finanzas, en 01 una foja.
4. Documental en copia simple, consistente en Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte, Tomo 19, No. 185 Bis, en 11 once fojas.

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista al recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 29 veintinueve de abril de 2022 dos mil veintidós.

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós se tuvo al recurrente manifestando lo que a su derecho convino, respecto del informe justificado presentado por el Municipio de San Juan del Río. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al Municipio de San Juan del Río, el día 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado a la Municipio de San Juan del Río, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, y en virtud de ello, el ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución.

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones XX y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; y cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; misma que coincide con la información solicitada por el recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública.

El recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al Municipio de San Juan del Río, el día 23 veintitrés de febrero de 2022, y mediante oficio ST/CUT/125//2022, la Lic. María Antonia Rivera Barboza, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, le informó: «[...] su solicitud de información, fue turnada parda su atención al área competente, en este caso, a la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio [...] remitió a esta Unidad de Transparencia la siguiente respuesta: [...] se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dependencia, arrojando como resultado que no se localizó pago alguno por parte del Municipio a la empresa HDI Seguros S.A. de C.V. por la póliza de seguros para tu vivienda con número SJR2021-010221 para pago oportuno del predial del año 2021 [...]» (sic). En virtud de ello, el recurrente manifestó su inconformidad consistente en: «[...] No recibí la información solicitada de las fechas exactas en que la póliza SJR2021-010221 estaba vigente [...]» (sic). -----

En su informe justificado, mediante oficio sin número, de fecha 13 trece de abril de 2022, la Lic. María Antonia Rivera Barboza, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, anexa copia del oficio SF/CT/099/2022, suscrito por el L.A. Ramírez Moreno, Coordinador Técnico de la Secretaría de Finanzas, en el que informó respecto al último comprobante de pago que el Municipio de San Juan del Río, hizo a HDI Seguros, S.A. de C.V., por la póliza número SJR2021-010221 que el municipio contrató por el pago oportuno del predial del año 2021 dos mil veintiuno; lo siguiente: «[...] 1. Con fecha 31 de diciembre del 2020, se publicó en el Tomo 19, Número 185 BIS, de la Gaceta Municipal las "Reglas de Operación del programa "Seguro Predial a casa habitación y comercio del Municipio de San Juan del Río 2021". [...] 3. La vigencia del programa es por el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre del 2021 [...]» (sic), también anexó copia de la Gaceta Municipal de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte y de las Reglas de Operación del Programa "Seguro Predial a casa habitación y comercio del Municipio de San Juan del Río 2021", de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte -antes citadas-, la cual en su Artículo 15 establece la Vigencia del Programa a partir del 1 uno de enero de 2021 dos mil veintiuno a las 00:00 cero horas hasta el 30 treinta de septiembre de 2021 dos mil veintiuno a las 24:00 veinticuatro horas. -----

Respecto a lo anterior, el recurrente manifestó «[...] me doy cuenta de lo difícil que le es al Municipio de San Juan del Río, Qro., dar la fecha exacta y real de la vigencia de la póliza de seguro que contrataron para el año 2021 [...]» (sic); agregando que la aseguradora comentó que la póliza estaba cancelada desde el día 1 uno de mayo de 2021 dos mil veintiuno, porqué no se cumplió con el pago de la misma y que las afirmaciones realizadas por los servidores públicos citados en su correo son falsas; afirmaciones que no son parte de estudio y análisis en la presente resolución, ya que el recurrente únicamente se inconformó porque no le fue proporcionada la fecha solicitada; además es importante hacer de su conocimiento que el recurso de revisión no es procedente para impugnar la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 153 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así también de conformidad con el artículo 33 de la Ley antes citada, esta Comisión no se encuentra facultada para revisar las actuaciones de los servidores públicos señalados; por lo que estas afirmaciones realizadas por el recurrente no serán tomadas en cuenta en la presente resolución, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer por la vía legal conducente, ante la autoridad competente para ello. -----

En relación con la inconformidad expuesta por el recurrente relativa a que no le fue proporcionada la fecha exacta en que la póliza SJR2021-010221 estaba vigente, el Coordinador Técnico de la Secretaría de Finanzas de ese municipio, informó que respecto al último comprobante de pago que el Municipio de San Juan del Río, hizo a HDI Seguros, S.A. de C.V., por la póliza número SJR2021-010221 que el municipio contrató por el pago oportuno del predial del año 2021 dos mil veintiuno; que en fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte, se publicó en el Tomo 19, Número 185 BIS, de la Gaceta Municipal las "Reglas de Operación del programa "Seguro Predial a casa habitación y comercio del Municipio de San Juan del Río 2021" y que la vigencia del programa antes citado fue por el periodo del 1 uno de enero al 30 treinta de septiembre del 2021 dos mil veintiuno; anexando copia de la Gaceta Municipal de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte y de las Reglas de Operación del Programa "Seguro Predial a casa habitación y comercio del Municipio de San Juan del Río 2021", de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte -antes citadas-, la cual en su Artículo 15 establece la Vigencia del Programa a partir del 1 uno de enero de 2021 dos mil veintiuno a las 00:00 cero

horas hasta el 30 treinta de septiembre de 2021 dos mil veintiuno a las 24:00 veinticuatro horas. Información que coincide con la solicitada por el recurrente, así como con la inconformidad expresada en su recurso de revisión, relativa a que el sujeto obligado no le había proporcionado la fecha solicitada de la póliza citada. -----

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión**, en virtud de que el sujeto obligado agregó al presente recurso de revisión la información faltante antes de que se dictara la presente resolución. --

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra del Municipio de San Juan del Río. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 43, 116, 119, 121, 122, 129, 130, 132, 136, 137, 140, 144 y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión**, en virtud de que el sujeto obligado agregó al presente recurso de revisión la información faltante antes de que se dictara la presente resolución. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima primer sesión ordinaria de pleno de fecha 8 ocho de junio dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO
COMISIONADA

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 9 NUEVE DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. --
ash